



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000362 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2024

VISTO:

El INFORME N°738-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de setiembre del 2024, INFORME N°000141-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 15 de agosto del 2024, MEMORANDO N°924-2024/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 08 de agosto del 2024, Solicitud con Registro Documentario N°1885869 y Expediente N°1603208, de fecha 31 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 (en adelante LOGR), los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el **Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala: "117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000362 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2024

Que, en tal sentido, la administrada **Carmen Victoria Castillo Valdiviezo**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Salud Tumbes, ha ejercido su derecho Constitucional y ha solicitado a la Entidad Regional, la Exoneración en el Registro de Asistencia, indicando que, respecto al control del personal de confianza, la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, a través del **INFORME TECNICO N°2256-2016-SERVIR/GPGSC**, de fecha 01-12-2016, señala en el punto 2.6 que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia recaída en el Expediente N°03501-2006-PA/TC, indicando que los empleados de confianza ostenta un estatus especial dentro de la institución pública, por lo que, se refiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al de lo demás servidores. Asimismo, señala que, (...) aquellos no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que, están exentos de marcación de asistencia. En ese sentido, señala que, las funciones inherentes como Director Regional de Salud Tumbes, conllevan a cumplir con actividades que sobrepasan el horario normal de trabajo, motivando que fuere posible cumplir con el registro asistencia, esto en atención al cargo de funcionario de confianza. Por lo tanto, solicita se emita el acto resolutorio exonerando del registro de asistencia diaria en el control biométrico digital de entrada y salida en su condición de Directora Regional de Salud Tumbes.

Que, en torno a lo solicitado, es necesario traer a colación, el **Informe Técnico N°1243-2019-SERVIR-GPGSC**, de fecha 09 de agosto del 2019, en el cual, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, respecto a la exoneración de marcado de asistencia de personal de dirección, ha indicado lo siguiente:

- a) *De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Marco del Empleo Público, el empleado de confianza es aquel que desempeña un cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público; y se encuentra en el entorno de quien lo designa y remueve libremente.*

Control de asistencia del personal de dirección o de confianza

- b) *Sobre este tema, nos remitiremos al Informe Técnico N°2256-2016/SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se concluye en lo siguiente: ...” De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000362 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2024

determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública. Así el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos ha señalado que una de las particularidades de la vinculación de los empleados de confianza, es el hecho que aquellos no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que, están exentos de marcación de asistencia.

- c) No obstante, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de remuneraciones haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. En consecuencia, la entidad puede establecer mecanismos para aquellos servidores de confianza que considere pertinente.
- d) Por lo tanto, en virtud del literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N°284111, las entidades pueden establecer mecanismos para validar el cumplimiento de las labores asignadas a aquellos servidores de confianza o directivos respecto a los cuales en principio no existe obligación de llevar un registro de control de asistencia. Cabe resaltar que, de haberse establecido tales mecanismos, corresponderá a los servidores o directivos cumplir con los mismos.

Que, en atención a lo expuesto, evidentemente la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha establecido claramente que en el caso del personal de confianza o directivos, así DEBIDAMENTE DETERMINADO a través del Cuadro de Asignación de Personal, ha señalado que, es factible que las entidades establezcan mecanismos distintos al usual registro de asistencia.

Que, el “Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles del Pliego Gobierno Regional de Tumbes”, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000322-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de junio del 2024 (en adelante “Reglamento”), que tiene como finalidad proporcionar al personal de todas las unidades de organización del Pliego 461-Gobierno Regional de Tumbes, las normas, procesos y procedimientos técnicos que generen condiciones laborales en las cuales el/a servidor/ra deberá desenvolverse referente a la asistencia, puntualidad, vacaciones,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000362 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2024

licencias, desplazamiento, derechos, obligaciones y sanciones, a fin de aplicar las acciones administrativas y legales pertinentes. Así, como impulsar su comportamiento adecuado al cumplimiento de los objetivos de la institución, tratando de prevenir posibles conflictos al interior de las unidades orgánicas, precisando los deberes, derechos y sanciones, para que no incurran en faltas pasibles de sanciones; asimismo, respecto a los Directores Regionales en cargo de confianza, establece lo que se detalla a continuación:

Artículo 32°

“Los/as Gerentes/as Regionales, Directores/as Regionales, Jefes/as de Oficinas Regionales y/o directivos designados/as en cargo de confianza del Pliego Gobierno Regional, podrán registrar su ingreso hasta las 8:30 am por la naturaleza de funciones que realizan, en el reloj biométrico u otro mecanismo de control; no están obligados a marcar la hora de salida, salvo disposición expresa de la Gobernación Regional”.

Que, en tal sentido, se colige que, la Entidad Regional, ya tiene establecidos los mecanismos pertinentes sobre el registro de ingreso de los Directores Regionales en cargo de confianza de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, con la finalidad de validar el cumplimiento de las labores asignadas; el mismo que está regulado en el artículo 32° del “Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles del Pliego Gobierno Regional de Tumbes”, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000322-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de junio del 2024; por lo tanto, deviene en IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Carmen Victoria Castillo Valdiviezo, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Salud Tumbes, respecto a la exoneración de marcación de asistencia; en mérito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°738-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 05 de setiembre del 2024 **OPINA: PRIMERO.** – se **DECLARE IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **CARMEN VICTORIA CASTILLO VALDIVIEZO**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Salud Tumbes, respecto a la exoneración de marcación de asistencia; debido a que la Entidad Regional, ya tiene establecidos los mecanismos pertinentes sobre el registro de ingreso de los Directores Regionales en cargo de confianza de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, con la finalidad de validar el cumplimiento de las labores asignadas; el mismo que está regulado en el artículo 32°



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000362 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2024

del “Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles del Pliego Gobierno Regional de Tumbes”, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000322-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de junio del 2024; y en mérito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO.- RECOMIENDA AUTORIZAR**, la **PROYECCION** del **ACTO RESOLUTIVO** y **NOTIFICAR** a la administrada **CARMEN VICTORIA CASTILLO VALDIVIEZO**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Salud Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, estando lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaría General Regional; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y DISTRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; modificada la Resolución Ejecutiva Regional N°000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, facultad a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada **CARMEN VICTORIA CASTILLO VALDIVIEZO**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Salud Tumbes, respecto a la exoneración de marcación de asistencia; debido a que la Entidad Regional, ya tiene establecidos los mecanismos pertinentes sobre el registro de ingreso de los Directores Regionales en cargo de confianza de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, con la finalidad de validar el cumplimiento de las labores asignadas; el mismo que está regulado en el artículo 32° del “Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles del Pliego Gobierno Regional de Tumbes”, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000322-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de junio del 2024; y en mérito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000362 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la administrada **CARMEN VICTORIA CASTILLO VALDIVIEZO**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Salud Tumbes; a la Oficina de Recursos Humanos; a las Oficinas competentes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC. JOAN LUIS SANCHEZ OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL